



**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las QUINCE HORAS del día VEINTISIETE de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitudes de información con referencia UAIP/OIR/MINSAL 2019-2121, en la cual una ciudadana requería lo siguiente:

- 1) *Números de casos atendidos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en los años 2016, 2017 y 2018, desagregado por sexo y departamento.*
- 2) *Programas o acciones que se desarrollan para la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y cuáles son las áreas competentes de trabajo.*
- 3) *Existe un protocolo de atención para las víctimas de abuso sexual es decir niñas, niños y adolescentes y cual es la ruta de atención.*
- 4) *Existen programas de atención para brindar atención a los agresores de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes que se estén implementando en el país.*

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- I) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de naturaleza pública, por ende su difusión es irrestricta.
- III) Que el día 13 de marzo del año en curso, se procedió a librar requerimiento dirigido a la Doctora Marcela Guadalupe Hernández Renderos, Jefa de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescente, por medio del Memorándum 2019-6017-1094, señalándose como fecha máxima para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 26 de marzo.
- IV) Pese a que el requerimiento arriba mencionado, fue recibido oportunamente en la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescente, y a diversas gestiones que personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública, realizo a fin de que remitieran en plazo lo requerido, la Dra. Marcela Guadalupe Hernández Renderos, Jefa de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescente, obvió el plazo señalado y no se obtuvo respuesta alguna, violentando así el derecho de acceso a la información de la ciudadana solicitante, valga mencionar que esta conducta ha sido recurrente ya que dicha Unidad Administrativa siempre retrasa el envío de solicitudes que le presentan.
- V) Habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.



Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

VI) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

VII) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

a) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: 1) Números de casos atendidos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en los años 2016, 2017 y 2018, desagregado por sexo y departamento. 2) Programas o acciones que se desarrollan para la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y cuáles son las áreas competentes de trabajo. 3) Existe un protocolo de atención para las víctimas de abuso sexual es decir niñas, niños y adolescentes y cual es la ruta de atención. 4) Existen programas de atención para brindar atención a los agresores de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes que se estén implementando en el país. Ello en virtud que la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescente, ignora el requerimiento que esta oficina le remitió.

b) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información del MINSAL

